

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 1451/INFOEM/IP/RR/2020, 1452/INFOEM/IP/RR/2020, 1453/INFOEM/IP/RR/2020, 1454/INFOEM/IP/RR/2020 y 1455/INFOEM/IP/RR/2020, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo el **Recurrente** o **Particular**, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Tezoyuca**, a las solicitudes de acceso a la información pública 00050/TEZOYUCA/IP/2020, 00049/TEZOYUCA/IP/2020, 00048/TEZOYUCA/IP/2020, 00047/TEZOYUCA/IP/2020 y 00046/TEZOYUCA/IP/2020 se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

En fechas once de febrero de dos mil veinte, se recibieron cinco solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Tezoyuca, en los siguientes términos:

Solicitud de información 00050/TEZOYUCA/IP/2020

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE CADA MES SE ENVIA AL OSFEM EN EL DISCO DENOMINADO 4, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019”

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

Solicitud de información 00049/TEZOYUCA/IP/2020

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“SE ME ENVIÉ VÍA SAIMEX LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE CADA MES SE ENVÍA AL OSFEM EN EL DISCO DENOMINADO 3, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019”

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

Solicitud de información 00048/TEZOYUCA/IP/2020

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“SE ME ENVIÉ VÍA SAIMEX LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE CADA MES SE ENVÍA AL OSFEM EN EL DISCO DENOMINADO 2, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019”

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

Solicitud de información 00047/TEZOYUCA/IP/2020

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
 acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“SE ME ENVIÉ VÍA SAIMEX LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE CADA MES SE ENVÍA AL OSFEM EN EL DISCO DENOMINADO 5, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019”

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

Solicitud de información 00046/TEZOYUCA/IP/2020

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“SE ME ENVIÉ VÍA SAIMEX LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE CADA MES SE ENVÍA AL OSFEM EN EL DISCO DENOMINADO 1, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019”

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

II. Respuesta a las solicitudes de información.

Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, el Encargado de la Unidad de Transparencia notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las respuestas proporcionadas por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Municipal a los requerimientos informativos, a través de distintas respuestas, tal como se muestran a continuación

Solicitud de Información	Respuesta del Sujeto Obligado
00050/TEZOYUCA/IP/2020	“...

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p><i>Se Hace de su conocimiento que aun no se ha entregado el informe de Diciembre 2019 ante el OSFEM, por lo que aun no podemos enviar la información concerniente a dicho DISCO. Sin mas por el momento esperamos tener pronto lo solicitado para poder dar respuesta . y agradecemos su paciencia.</i></p> <p>...”(Sic)</p>
00049/TEZOYUCA/IP/2020	<p>“...</p> <p><i>Se Hace de su conocimiento que aun no se ha entregado el informe de Diciembre 2019 ante el OSFEM, por lo que aun no podemos enviar la información concerniente a dicho DISCO. Sin mas por el momento esperamos tener pronto lo solicitado para poder dar respuesta . y agradecemos su paciencia.</i></p> <p>...”(Sic)</p>
00048/TEZOYUCA/IP/2020	<p>“...</p> <p><i>Se Hace de su conocimiento que aun no se ha entregado el informe de Diciembre 2019 ante el OSFEM, por lo que aun no podemos enviar la información concerniente a dicho DISCO. Sin mas por el momento esperamos tener pronto lo solicitado para poder dar respuesta . y agradecemos su paciencia.</i></p> <p>...”(Sic)</p>
00047/TEZOYUCA/IP/2020	<p>“...</p> <p><i>Se Hace de su conocimiento que aun no se ha entregado el informe de Diciembre 2019 ante el OSFEM, por lo que aun no podemos enviar la información concerniente a dicho DISCO. Sin mas por el momento esperamos tener pronto lo solicitado para poder dar respuesta . y agradecemos su paciencia.</i></p> <p>...”(Sic)</p>
00046/TEZOYUCA/IP/2020	<p>“...</p> <p><i>Se Hace de su conocimiento que aun no se ha entregado el informe de Diciembre 2019 ante el OSFEM, por lo que aun no podemos enviar la información concerniente a dicho DISCO. Sin mas por el momento esperamos tener pronto lo solicitado para poder dar respuesta . y agradecemos su paciencia.</i></p> <p>...”(Sic)</p>

:

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha seis de marzo de dos mil veinte, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión interpuestos por la parte Recurrente, en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión 1451/INFOEM/IP/RR/2020

ACTO IMPUGNADO

“PORQUE EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA MANIFESTANDO QUE TODAVIA NO ENTREGA AL OSFEM EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO MIENTE PORQUE YA SE ENTREGO De acuerdo a lo que establece el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios: “Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información: I. Información patrimonial. II. Información presupuestal. III. Información de la obra pública. IV. Información de nómina.” Asimismo, en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en su segundo párrafo establece que: “Los Presidentes Municipales presentarán (...) los informes mensuales (...) dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.” La entidad municipal tendrá que considerar los requerimientos contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señalan los ordenamientos legales respectivos entre los que destacan: la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Presupuesto de Egresos del Estado de México, Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

“

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“PORQUE MIENTE EL SUJETO OBLIGADO MANIFESTANDO MENTIRAS”

Recurso de Revisión 1452/INFOEM/IP/RR/2020

ACTO IMPUGNADO

“PORQUE EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA MANIFESTANDO QUE TODAVIA NO ENTREGA AL OSFEM EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO MIENTE PORQUE YA SE ENTREGO De acuerdo a lo que establece el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios: “Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información: I. Información patrimonial. II. Información presupuestal. III. Información de la obra pública. IV. Información de nómina.” Asimismo, en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en su segundo párrafo establece que: “Los Presidentes Municipales presentarán (...) los informes mensuales (...) dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.” La entidad municipal tendrá que considerar los requerimientos contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señalan los ordenamientos legales respectivos entre los que destacan: la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Presupuesto de Egresos del Estado de México, Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“PORQUE EL SUJETO OBLIGADO MIENTE ”

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y

Recurso de Revisión 1453/INFOEM/IP/RR/2020

ACTO IMPUGNADO

“PORQUE EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA MANIFESTANDO QUE TODAVIA NO ENTREGA AL OSFEM EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO MIENTE PORQUE YA SE ENTREGO De acuerdo a lo que establece el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios: “Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información: I. Información patrimonial. II. Información presupuestal. III. Información de la obra pública. IV. Información de nómina.” Asimismo, en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en su segundo párrafo establece que: “Los Presidentes Municipales presentarán (...) los informes mensuales (...) dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.” La entidad municipal tendrá que considerar los requerimientos contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señalan los ordenamientos legales respectivos entre los que destacan: la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Presupuesto de Egresos del Estado de México, Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“PORQUE EL SUJETO OBLIGADO MIENTE “

Recurso de Revisión 1454/INFOEM/IP/RR/2020

ACTO IMPUGNADO

“PORQUE EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA MANIFESTANDO QUE TODAVIA NO ENTREGA AL OSFEM EL CUAL EL

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SUJETO OBLIGADO MIENTE PORQUE YA SE ENTREGO De acuerdo a lo que establece el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios: “Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información: I. Información patrimonial. II. Información presupuestal. III. Información de la obra pública. IV. Información de nómina.” Asimismo, en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en su segundo párrafo establece que: “Los Presidentes Municipales presentarán (...) los informes mensuales (...) dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.” La entidad municipal tendrá que considerar los requerimientos contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señalan los ordenamientos legales respectivos entre los que destacan: la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Presupuesto de Egresos del Estado de México, Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“PORQUE EL SUJETO MIENTE”

Recurso de Revisión 1455/INFOEM/IP/RR/2020

ACTO IMPUGNADO

“PORQUE EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA MANIFESTANDO QUE TODAVIA NO ENTREGA AL OSFEM EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO MIENTE PORQUE YA SE ENTREGO De acuerdo a lo que establece el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios: “Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información: I. Información

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

patrimonial. II. Información presupuestal. III. Información de la obra pública. IV. Información de nómina.” Asimismo, en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en su segundo párrafo establece que: “Los Presidentes Municipales presentarán (...) los informes mensuales (...) dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.” La entidad municipal tendrá que considerar los requerimientos contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señalan los ordenamientos legales respectivos entre los que destacan: la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Presupuesto de Egresos del Estado de México, Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“PORQUE EL SUJETO OBLIGADO MIENTE”

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El seis de marzo de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expedientes **1451/INFOEM/IP/RR/2020**, **1452/INFOEM/IP/RR/2020**, **1453/INFOEM/IP/RR/2020**, **1454/INFOEM/IP/RR/2020** y **1455/INFOEM/IP/RR/2020**, a los medios de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y

b) Admisión del Recurso de Revisión.

Con fecha trece de marzo de dos mil veinte, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Tezoyuca, la integración del expediente y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Informe Justificado.

De las constancias que obran agregadas en los expedientes que nos ocupan se advierte que el Sujeto Obligado **no rindió informes justificados al igual que tampoco realizó ninguna manifestación el recurrente.**

d) Acumulación de los asuntos.

El veinte de marzo de dos mil veinte, el Comisionado ponente, decretó la acumulación de los Recursos de Revisión **1452/INFOEM/IP/RR/2020, 1453/INFOEM/IP/RR/2020, 1454/INFOEM/IP/RR/2020 y 1455/INFOEM/IP/RR/2020 al diverso 1451/INFOEM/IP/RR/2020**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, lo anterior de conformidad con en el artículo 18 del Código de Procedimientos

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

e) Ampliación del plazo para resolver.

En fecha tres de septiembre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

e) Cierre de instrucción.

Con fecha tres de septiembre dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, solicitó al Ayuntamiento de Tezoyuca únicamente respecto al mes de diciembre del año 2019, los discos 1, 2, 3, 4 y 5 que mensualmente se entregan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta, el Sujeto Obligado de manera general señaló que no han entregado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el informe mensual de diciembre 2019, situación por la cual el Recurrente se inconformó ante la respuesta del Sujeto Obligado, señalando medularmente como agravio que la información solicitada ya se había entregado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en términos del artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; por lo que se entrará al estudio del asunto por el supuesto previsto en el artículo 179, fracción I y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con motivo de la solicitud de información y del Recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del Sujeto Obligado cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

En ese orden de ideas, es importante señalar que, el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

De lo anterior, se deduce que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, sin la necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El Particular, solicitó al Ayuntamiento de Tezoyuca la información contenida en los discos uno, dos, tres, cuatro y cinco de los informes mensuales remitidos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, correspondiente al mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Una vez establecido lo anterior, es de recordar que el Sujeto Obligado en respuesta señaló de manera general que no han entregado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el informe mensual de diciembre 2019.

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto y en relación a los puntos de la solicitud de acceso a la información cabe traer a colación, el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del Presidente Municipal que estarán subordinadas a este Servidor Público, a lo que el artículo 87 del mismo ordenamiento legal establece que el Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

- I. La secretaría del ayuntamiento;
- II. La tesorería municipal.
- III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.
- V. La Dirección de Desarrollo Urbano o equivalente;
- VI. La Dirección de Ecología o equivalente; y
- VII. Unidad Municipal de Protección Civil o equivalente.

En relación a lo anterior, debe mencionarse que las fracciones sus I, IV, VI, XVI, y XXI del artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México establecen que es facultad de la Tesorería Municipal administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; **llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios; así como presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal; glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento; además de entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.**

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, es pertinente referir que conforme a lo establecido por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 2 fracción XI, entiende al informe mensual como:

“Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a X...

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas.

XII a XIX...

De lo anterior, se advierte que el informe mensual, es el documento por medio del cual la Tesorería del Sujeto Obligado, describe la manera en como ejerce y aplica sus recursos, el cual deberá enviar al Órgano Superior de Fiscalización para su estudio de manera mensual.

Ahora bien, los informes que remite mensualmente el Tesorero del Sujeto Obligado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), deben contener todo lo relacionado al tema a examinar y toda vez que este Órgano es el encargado de fiscalizar al Sujeto Obligado de acuerdo a lo señalado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México la cual lo faculta para crear los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación que se deben de seguir para los informes mensuales; según lo establecido en el artículo 8, que a la letra dice:

“Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I a X...

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes mensuales.

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y

XII a XXXVI...

De lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización emite anualmente los Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Mensual Municipal, los cuales tienen como objetivo establecer las especificaciones necesarias que las entidades fiscalizables deben cumplir para la elaboración y presentación de los informes mensuales.

Estos Lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y que manejen recursos públicos como lo son los Municipios; en atención a ello, **el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente tal y como lo señala el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.**

Ahora bien, en los Lineamientos referidos, se advierte el análisis que nos ocupa, referente a los Discos del 1 al 5 del mes de diciembre de dos mil diecinueve, a saber, **Disco 1 Información Patrimonial (Contable y Administrativa), Disco 2 Información Presupuestal de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua, Disco 3 Información de Obra, Disco 4 Información de Nómina y Disco 5 Imágenes Digitalizadas**, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 1

No.	Documento o Archivo	Formato .pdf	Formato .xls	Formato .txt	Formato .xml
1	Estado de Situación Financiera	X			
2	Notas a los Estados Financieros				
	Notas de desglose	X			
	Notas de memoria (cuentas de orden)	X			
	Notas de gestión administrativa.	X			
3	Estado de Actividades	X			
4	Estado de variación en la Hacienda Pública	X			
5	Estado Analítico del Activo	X			
6	Estado Analítico de Deuda y otros Pasivos	X			
7	Estado de cambios en la Situación Financiera	X			
8	Estado de Flujos de Efectivo	X			
9	Anexo al Estado de Situación Financiera	X	X		
10	Balanza de comprobación	X	X		
11	Balanza de comprobación detallada	X	X		
12	Diario General de Pólizas	X			

Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 1

No.	Documento o Archivo	Formato .pdf	Formato .xls	Formato .txt	Formato .xml
13	Conciliaciones bancarias: Carátula de la conciliación, con el detalle de la relación de las partidas en conciliación	X			
	Conciliaciones bancarias: Estado de cuenta bancario	X			X
14	Diario de Ingresos		X		
15	Depreciación	X	X		
16	Inventario General de parque vehicular.		X		
17	Catálogo de Cuentas			X	
18	Catálogo de Pólizas			X	
19	Archivos Ingresos, Egresos y Nómina				X

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 2

No.	Documento o Archivo	Formato .txt	Formato .pdf
1	Ingresos	I0000201900.txt	
2	Egresos	E0000201900.txt	
3	Avance Trimestral de Metas de Actividad por Proyecto	AM0000201900.txt	
4	Dictamen de Reconducción de Egresos	DRE0000201900.txt	
5	Dictamen de Reconducción de Metas de Actividad por Proyecto	DRMA0000201900.txt	
6	Dictamen de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal para Resultados		X
7	Avance del Programa Anual de Obras	APAO0000201900.txt	
8	Estado Analítico de Ingresos	EAI0000201900.txt	X
9	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto	EAEPE0000201900.txt	X
10	Balance Presupuestario-LDF	BP0000201900.txt	X
11	Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF	EAILDF0000201900.txt	X
12	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF Clasificación por Objeto del Gasto	EAEPECOGLDF0000201900.txt	X

Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 2

No.	Documento o Archivo	Formato .txt	Formato .pdf
13	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Administrativa	EAEPECALDF0000201900.txt	X
14	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Funcional	EAEPECFLDF0000201900.txt	X
15	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación de Servicios Personales por Categoría	EAEPECSPLDF0000201900.txt	X
16	Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos		X
17	Estado Comparativo Presupuestal de Egresos		X
18	Notas a los Estados Presupuestales		X

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
 acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 2

Información Mensual de Bienes Muebles e Inmuebles:

No.	Documento o Archivo	Formato .pdf	Formato .xsl
19	Reporte Mensual de Movimientos de Bienes Inmuebles	X	X
20	Reporte Mensual de Movimientos de Bienes Muebles	X	X
21	Reporte Mensual de Movimientos de Bienes Muebles de Bajo Costo	X	X

Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 2

Información Semestral de Bienes Muebles e Inmuebles:

No.	Documento o Archivo	Formato .txt	Formato .pdf	Formato .xsl
22	Inventario de Bienes Inmuebles	IBI0000201900.txt	X	X
23	Inventario de Bienes Muebles	IBM0000201900.txt	X	X
24	Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo	IBMBC0000201900.txt	X	X
25	Hoja de Trabajo para la Conciliación Físico Contable de los Bienes Muebles e Inmuebles		X	X
26	Conciliación Físico-Contable del Inventario de Bienes Muebles		X	X
27	Actas del Comité y Anexos donde presenten los resultados del Levantamiento Físico de Bienes Muebles e Inmuebles		X	

Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 2

Información de la Recaudación de Predio y Agua:

No.	Documento o Archivo	Formato .pdf
28	Formato para proporcionar información mensual sobre la Recaudación del Impuesto Predial	X
29	Formato para proporcionar información mensual sobre la Recaudación por Derechos de Agua Potable	X

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 3

No.	Contenido	Formato .pdf	Formato .xls
a)	Oficio de presentación del Informe de Obra pública	X	
1	Informe Mensual de Obras por Contrato (IMOC)	X	X
2	Informe Mensual de Obras por Administración. (IMOA)	X	X
3	Informe Mensual de Reparación y Mantenimientos (IMROM)	X	X
4	Informe Mensual de Apoyos (IMA)	X	X
5	Reporte de Avance Mensual del Ramo 33	X	



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 4

No.	Documento o Archivo	Formato .pdf	Formato .xls
1	Nómina general del 01 al 15 del mes		X
2	Nómina general del 16 al 30/31 del mes		X
3	Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores		X
4	Reporte de Altas y Bajas del Personal		X
5	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI)	X	
6	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI)	X	
7	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI);	X	
8	Tabulador de sueldos	X	X
9	Dispersión de Nómina		X

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 5

No.	Documento o Archivo	Formato Imagen digitalizada
1	Pólizas de Ingresos con los documentos comprobatorios	X
2	Pólizas de Diario con los documentos comprobatorios	X
3	Pólizas de Egresos con los documentos comprobatorios	X
4	Pólizas de Cheques con los documentos comprobatorios	X
5	Pólizas de Cuentas por Pagar con los documentos comprobatorios	X



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
 Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
 Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



Matriz de clasificación de firmas del Ayuntamiento Disco 5

No	Contenido	Tesorero Municipal TM	Persona que elabora PQE	Persona que revisa PQR
1	Póliza de ingresos con su soporte documental	X	X	X
2	Póliza de diario con su soporte documental	X	X	X
3	Póliza de egresos con su soporte documental	X	X	X
4	Póliza cheque con su soporte documental	X	X	X
5	Póliza de cuentas por pagar con su soporte documental	X	X	X

Atento a lo anterior, resulta claro que existe fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado, para entregar los informes mensuales al OSFEM, en consecuencia, la información solicitada; por el Recurrente debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuánto es el gasto ejercido por el Sujeto Obligado en el ámbito de sus actividades y atribuciones, esto es, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 23, fracción

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que establece como deber de los Sujetos Obligados el hacer pública toda la información respecto a los montos y nombres de las personas a quienes se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos.

Por lo expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado genera, posee y administra la documentación requerida por el Particular en sus solicitudes de información pública, por lo que se considera que las razones o motivos de inconformidad resultan fundadas y es procedente ordenar al Sujeto Obligado a que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en todas las áreas que pudieran contar con ella y haga entrega al Recurrente de los informes mensuales remitidos al OSFEM contenidos en los discos números 1, 2, 3, 4 y 5 del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Ahora bien, no pasa desapercibido que la información contenida en el disco 4 puede contener información relacionada con elementos de seguridad encargados de garantizar el orden público, la paz social, la prevención de la comisión de cualquier delito e inhibir la manifestación de conductas antisociales; por lo que, este Instituto considera que dentro de la información que se ordena entregar puede contener servidores públicos que realizan funciones operativas, tales como policías u oficiales.

En ese contexto, cabe señalar que este Instituto ha sostenido el criterio de no dar a conocer aquellos servidores públicos que realizan funciones operativas en materia de seguridad pública, tal como es, el caso de los policías, pues los vuelve identificables y posiblemente reconocibles para grupos delictivos, que pudieran relacionarlos directamente con actividades u operativos pasados, presentes, o ubicarlos simplemente por el hecho de pertenecer o haber

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

pertenecido a una organización que lleve a cabo actividades de prevención y salvaguarda de la integridad de las personas en el combate a la delincuencia; así, dicha información puede ser utilizada para **vulnerar la vida, seguridad o salud de dichos elementos, incluso la de sus familias o entorno social**. Además, que aumenta el riesgo de que personas ajenas a los intereses institucionales e intenten realizar actos tendientes a inhibir o entrometerse en las funciones de los policías municipales, lo cual causaría una vulneración a la seguridad municipal.

En ese contexto, el artículo 3º, fracción XIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que la disociación es el procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo. De la misma manera, lo establece el artículo 3º, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese contexto, según Solange, María (2018), en la *“Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Comentada”* (p. 44), que la eficacia de la disociación depende de los resultados obtenidos, que deben ser similares o equivalentes a la eliminación o borrado de los datos, sin perder de vista los posibles riesgos residuales de la reidentificación ante las tecnologías disponibles.

En ese orden de ideas, en el Informe Jurídico 283/2009, de la Agencia Española de Protección de Datos, traído a manera de referencia, se establece que para llevar a cabo de manera correcta un procedimiento de disociación, es necesario verificar que no se permita por ningún medio identificar el dato.

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, según Solange, María (2019), en el “*Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública*” (p.65), establece que la **anonimización**, es una técnica que suponen el tratamiento de datos personales con el objeto de **disociar de manera irreversible o definitiva la información personal de su titular con el fin de que no pueda asociarse con él, ni permitir su identificación por su estructura, contenido o grado de desagregación**; además, que la eficacia dependen de los resultados obtenidos, que deben ser similares o equivalentes a la eliminación o borrado de dichos datos, sin que se puedan re identificar con las tecnologías disponibles.

En ese orden de ideas, a manera de referencia, se traen a colación los Criterios de Disociación de Datos Personales, emitidos por la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales del Gobierno de Uruguay, establece como técnica para anonimizar la información, entre otras las siguientes:

- **Aleatorización:** Técnica que modifica la veracidad de los datos, con el fin de eliminar el vínculo existente entre ellos y su titular; por lo cual, si se vuelven lo suficiente ambiguos los datos, no se podrá identificar a una persona en concreto.
- **Agregación y Anonimato:** Que tiene como objetivo el impedir que una persona sea singularizada cuando se le agrupa con un grupo de individuos; esta técnica, incluye el método **de supresión**, en la cual todos o algunos valores son remplazados por “*”.

Conforme a lo analizado, se puede advertir que la disociación no es un proceso que tenga que pasar ante el Comité de Transparencia, **pues no implica la actualización de una inexistencia, una incompetencia o clasificación**, sino únicamente un procedimiento para que un dato personal no pueda asociarse a otro, que pueda hacerlo identificable. Para tal situación, el

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

procedimiento de disociación, cuenta con una técnica denominada **anonimización**, que tiene como fin eliminar el vínculo de manera irreversible y definitiva de los datos personales, con otros, que permitan su identificación.

Conforme a lo anterior, para realizar una correcta disociación de la información, el Sujeto Obligado, en el presente caso, deberá evitar la existencia de un vínculo entre el servidor público y el hecho de que se trate de un elemento operativo en materia de seguridad pública, de manera de ejemplo se establece lo siguiente:

- **Aleatorización:** Separar de los documentos, el nombre de los servidores públicos, a efecto de proporcionarlos en un listado aparte, organizados alfabéticamente, con el fin de evitar que dicho dato se pueda vincular con el cargo o adscripción.
- **Supresión:** De los documentos que den cuenta de la información, eliminar el dato de cargo, adscripción, puesto, departamento u análogo y proporcionar un documento aparte, que contenga dicho dato, tal como el tabulador de sueldos.

Conforme a lo anterior, se considera que para atender el requerimiento informativo referente al disco 4, el Sujeto Obligado deberá entregar la nómina general y, en su caso, la lista de raya, **disociada**, con el fin de eliminar cualquier el vínculo que permita identificar que determinados servidores públicos, realicen funciones operativas en materia de seguridad pública y así no poner en riesgo su **vida, seguridad o salud, o bien, de sus familias o entorno social**; además, de evitar que se menoscaben las actividades de prevención y persecución de delitos, que realizan.

SEXTO. De la versión pública.

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En efecto, cuando los documentos de acceso público pueden contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad, patrimonio y vida privada de sus titulares, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema a continuación se analizan los datos personales susceptibles de clasificación que podrían estar contenidos en los documentos que se ordenan entregar, tales como el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, los **préstamos o descuentos** que se le hagan al servidor público, la clave interbancaria de depósito y Recaudación de Impuestos.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas, en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave Única de Registro de Población –CURP-.**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la CURP es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el INAI.

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

De acuerdo con lo anterior, se la clave CURP, es un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave de seguridad social ISSEMYM.**

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México, con el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El artículo 9º del mismo ordenamiento, dispone que el ISSEMYM expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho. En este orden de ideas, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible. En esta credencial se consignan diversos datos personales y se le asigna una clave para hacer identificable al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda el ISSEMYM.

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Como se advierte, la clave ISSEMYM es un dato personal que permite identificar que una persona ya trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social; es de destacar que la clave ISSEMYM no cambia, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones públicas de la Entidad.

Contar con la prestación de seguridad social que brinda el ISSEMYM no es una obligación para entrar a trabajar a una institución pública, por el contrario es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, es un dato personal confidencial, por lo que es procedente su eliminación en las versiones públicas que se elaboren, toda vez que actualiza el supuesto de confidencialidad del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Préstamos o descuentos que se le hagan al servidor público.**

Existen deducciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los servidores públicos, como son: contratar seguros de vida, de gastos médicos mayores (potenciación) o de automóvil.

Asimismo, pueden existir deducciones que se generan con motivo de una sentencia judicial, como es la pensión alimenticia que periódicamente se deposita en la cuenta de un trabajador, o bien, que se retira de la cuenta de un empleado, a efecto de que sea entregado a un tercero.

En consecuencia, este tipo de deducciones son fruto de decisiones que impactan en el patrimonio de un servidor público con la finalidad de obtener un beneficio conforme a la decisión de un trabajador, mismas que no implican la entrega de recursos con cargo al erario, y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación; por el contrario, en dichos casos se trata del

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

libre ejercicio del servidor público para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio. Por lo anterior, dichas deducciones reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio.

Por lo tanto, resulta procedente clasificar dicho dato en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Número de cuenta bancario.**

Como se precisó anteriormente, uno de los requisitos que indica la nómina del OSFEM que se deben agregar es el número de cuenta bancario al que se deposita el sueldo del servidor público; esto quiere decir, que no necesariamente el pago del salario se realiza de manera directa y en efectivo al trabajador, sino que se cubre mediante un depósito bancario realizado a la cuenta personal del trabajador.

Al respecto, en el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se establece lo siguiente:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Esta cuenta es de uso personal y no guarda relación con el servicio público ni con los recursos públicos, ya que es elección del trabajador determinar si desea que su sueldo se pague de manera directa o a través de depósito bancario en la institución de crédito de su elección. De tal suerte, el número de cuenta bancario lo proporciona el servidor público al sujeto Obligado, con el único fin de que realicen los depósitos de su sueldo, por lo que este número constituye información confidencial al pertenecer exclusivamente al ámbito de la vida privada del trabajador y procede su eliminación de conformidad con el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Recaudación de Impuestos**

Dada la naturaleza de la información relacionada con el pago de contribuciones, esta no está sujeta a temporalidad alguna de clasificación y únicamente pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello, por lo que no procede su entrega vía una solicitud de acceso a información pública, ya que al no existir ejercicio de recursos públicos, este tipo de información no reviste un interés público, por el contrario entra dentro del aspecto privado de las personas físicas o jurídico-colectivas, pues la clasificación de la misma no se da en función del tipo de propietario sino de la naturaleza fiscal de la información.

De igual forma, los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria no podrán clasificar la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal, tal y como lo prevé la Ley de la materia, al excluir de manera clara la posibilidad de clasificar la información fiscal cuanto está relacionada con el ejercicio de recursos públicos.

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sobre el particular, resulta aplicable la tesis aislada con número 1a. CVII/2013 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIX, Tomo 1, página 970, de abril de 2013, Décima Época, materia administrativa, de rubro y texto siguiente:

SECRETO FISCAL. CONCEPTO DE. El artículo 69 del Código Fiscal de la Federación establece la obligación de reserva absoluta en lo concerniente a la información tributaria del contribuyente (declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación), a cargo del personal de la autoridad fiscal que intervenga en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales. Así, en principio, dicha medida legislativa establece una concreta carga -de no hacer- impuesta al personal -servidores públicos- de la autoridad fiscal, consistente en que al aplicar las disposiciones fiscales no deben revelar de ninguna forma información tributaria de los contribuyentes. En esto precisamente, desde la perspectiva del derecho positivo, consiste el `secreto fiscal`. Por ende, la intervención legislativa por la cual se estableció el secreto fiscal no se encuentra diseñada normativamente como un principio o derecho fundamental, sino más bien como una regla-fin en los términos señalados. Pero la reserva del secreto fiscal no es absoluta, tal y como lo dispone el mismo artículo 69, con independencia de que en principio así se encuentre establecido textualmente, sino relativa al establecer dicho precepto distintas excepciones al respecto."

Como se aprecia, el **secreto fiscal** consiste en la **obligación de protección absoluta** en lo concerniente **a la información tributaria del contribuyente** (declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación), **a cargo del personal de la autoridad fiscal que intervenga en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.**

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo cual, se traduce en una concreta carga -de no hacer- impuesta a la autoridad fiscal, consistente en que al aplicar las disposiciones fiscales no deben revelar de ninguna forma información tributaria de los contribuyentes, por lo que se actualiza el supuesto de confidencialidad establecido en el artículo 143, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, se debe entregar la documentación señalada en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

SÉPTIMO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado, e instruir a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de ser procedente en versión pública los documentos que se remiten al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, correspondientes a los discos 1, 2, 3, 4 y 5 del mes de diciembre del año 2019.

Junto con las versiones públicas que se entreguen, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos y documentos confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCAN** las respuestas entregadas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información con números **00050/TEZOYUCA/IP/2020**, **00049/TEZOYUCA/IP/2020**, **00048/TEZOYUCA/IP/2020**, **00047/TEZOYUCA/IP/2020** y **00046/TEZOYUCA/IP/2020**, por resultar fundados los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente en los Recursos de Revisión **1451/INFOEM/IP/RR/2020**, **1452/INFOEM/IP/RR/2020**, **1453/INFOEM/IP/RR/2020**, **1454/INFOEM/IP/RR/2020** y **1455/INFOEM/IP/RR/2020 acumulados**, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, previa búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública de ser el caso, los documentos que se remiten al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, correspondientes a los discos 1, 2, 3, 4 y 5 del mes de diciembre del año 2019.

Junto con las versiones públicas que se entreguen, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos y documentos confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución a través del SAIMEX, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR, EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01451/INFOEM/IP/RR/2019
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **01451/INFOEM/IP/RR/2020** y **acumulados**.